

Resumen de los principales contenidos.

Ley sobre uso eficiente del espectro radioeléctrico en radiodifusión sonora y televisiva.

Tema	Contenido
Principios rectores en materia de radiodifusión sonora y televisiva de acceso abierto	Se le brinda al Estado un marco general para orientar las actuaciones del Poder Ejecutivo en lo referente a radiodifusión. Entre los principios que se establecen están: la calidad y diversidad de contenidos, la progresividad tecnológica, respeto a los Derechos Humanos, libre competencia, libertad de expresión, neutralidad tecnológica y pluralismo.
Contratos de concesión de las señales matrices.	<p>La iniciativa establece que los actuales contratos de concesión para señales matrices se encuentran vigentes hasta su fecha de vencimiento. A los concesionarios actuales se les garantiza que podrán continuar emitiendo en formato digital la señal matriz que se concesionó en analógico en el espacio de los 6MHz en Digital. Los concesionarios podrán elegir la calidad en la que transmiten; y si eligen una calidad que les permite tener espacio libre, tienen la posibilidad de multiprogramar, siempre que paguen al Estado por el uso del espectro y que cuenten con una autorización del Estado.</p> <p>En caso de que un concesionario actual no pueda o no quiera hacer uso de los 6MHz, podrá devolver la concesión al Estado, y su señal matriz analógica continuará emitiendo en digital como un canal de programación mediante la infraestructura de la Red Neutra Estatal que administrará el SINART.</p>
Contratos de concesión de señales repetidoras.	Toda concesión de señal repetidora que no sea necesaria para alcanzar una cobertura nacional regresa al Estado para fortalecer la Red Neutral Estatal. Con esta recuperación, el Estado podrá adjudicar posteriormente nuevos canales de programación a empresas del sector privado que quieran ofrecer servicios de televisión digital. También, podrá adjudicar canales de programación a organizaciones sin fines de lucro. La determinación técnica para saber si es necesaria una señal repetidora para alcanzar cobertura nacional será realizada por SUTEL.
Multiprogramación / Canales de Programación.	<p>El expediente regula la multiprogramación (el proceso por medio del cual un canal se divide en varios subcanales). En este aspecto, le permite a los concesionarios actuales elegir la calidad de la señal matriz que van a transmitir en digital. También, le permite a los concesionarios transmitir en los otros subcanales siempre que paguen por el uso del espectro y reciban una autorización del Estado.</p> <p>En caso de que no quieran o no tengan capacidad de transmitir en estos subcanales, se les permite llegar a acuerdos de interconexión con terceros. En este caso, el concesionario actual generaría ganancias por el alquiler de la infraestructura, y al tercero se le cobraría por el uso del espectro. De esta forma, gana el concesionario al alquilar su infraestructura de transmisión y también gana el Estado, que recibiría una contraprestación económica por el uso que el tercero haga del espectro.</p>
Reservas de Espectro.	Se establece una reserva <u>con fines públicos</u> de 30MHz, correspondiente a los 3 canales de 6MHz del SINART, 1 canal de 6MHz de la UCR y a 1 canal de 6MHz de la UNED. Esta reserva de todos estos canales se sustenta en legislaciones previamente aprobadas por la Asamblea Legislativa que brinda concesiones a estas instituciones.

	<p>Por Ley, el SINART debe tener 18 MHz, la UCR 6MHz y la UNED otros 6MHz.</p> <p>También, se establece una reserva para organizaciones sin fines de lucro de 24MHz. Esta reserva es la misma que establece el Plan Nacional de Adjudicación de Frecuencias establecido por el MICITT. Estas reservas representan el 20% del total de espectro a utilizar en TV Digital, por lo que el 80% seguiría en manos privadas.</p>
“deber de ofrecer” y “deber de retransmitir”	<p>El “deber de ofrecer” implica que los actuales concesionarios de frecuencias de TV tendrán la obligación de permitir a las empresas de TV por suscripción retransmitan sus señales de manera gratuita, simultánea y sin ningún tipo de modificación. Por su parte, el “deber de retransmitir” conlleva que las empresas de televisión por suscripción que operen en Costa Rica deberán retransmitir las señales de televisión abierta, en la misma calidad y sin costo adicional para las personas suscriptoras de sus servicio. Se sustenta en la resolución N° 2011006322 del 17 de mayo de 2011 de la Sala Constitucional, así como en el artículo 138 del Reglamento de la LGT.</p>
Nuevas empresas de TV y nuevas señales de TV Digital.	<p>Las frecuencias de TV recuperadas se pondrán a disposición de empresas privadas que quieran ingresar al negocio de la radiodifusión comercial como canales de programación. El Estado les brindará la infraestructura mediante la Red Neutra Estatal. En caso de no querer ingresar a la Red Neutra Estatal, las empresas privadas podrán llegar a acuerdos de interconexión con los concesionarios de señales matrices que deseen multiprogramar con ellos. Se podrían abrir hasta 100 canales de programación nuevos, dependiendo de la calidad de la señal.</p>
Canón de Reserva del Espectro	<p>Se extiende la obligación de pagar el canón de reserva del espectro a los concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva. Esta obligación se extiende mediante una reforma a la Ley General de Telecomunicaciones, e implica un pago justo por el uso del espectro para transmitir señales de radio y televisión.</p>
FONARAD	<p>Se crea el Fondo Nacional de Radiodifusión, para invertir en infraestructura de la red neutra estatal operada por el SINART, y para ayudar en la compra de decodificadores de televisión digital para poblaciones en condición de vulnerabilidad e instituciones públicas. Además, mediante este fondo se financiarían proyectos de producción audiovisual nacional, que se gestionarían a través del Centro de Cine. Este fondo se financiaría mediante el cobro de una contribución parafiscal especial a los concesionarios de frecuencias.</p>
SINART	<p>Fortalece al SINART con tres acciones concretas: 1) Le asegura por ley 3 canales físicos, que se pueden convertir hasta en 12 subcanales digitales o canales de programación; 2) Le faculta a actuar como Operador Neutro Estatal, para que brinde la infraestructura a operadores privados o públicos; 3) Le asegura recursos económicos para montar la red de operador neutro estatal por medio de una contribución parafiscal especial.</p>
Prórrogas automáticas de concesiones	<p>Se deroga el artículo 25 de la Ley de Radio que, según la Contraloría General de la República, permite las prórrogas automáticas de las concesiones, algo inconstitucional de acuerdo al carácter inalienable del espectro.</p>